



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ AMANDA DUQUE CADAVID
DEMANDADA:	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RADICADO:	05001310500220210039000
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO
LINK PROCESO	05001310500220210039000 D

CONSIDERACIONES:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la señora LUZ AMANDA DUQUE CADAVID contra el auto por medio del cual este Despacho liquidó y aprobó la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Procede el Despacho a validar la procedencia del recurso de reposición, según lo dispuesto en el artículo 63 del CPL Y SS el que manifiesta:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados”

Visto lo anterior, se advierte que la providencia recurrida se notifica por estados el día 22 de junio de 2022 y el apoderado presenta el recurso el día 24 de junio de 2022; es decir, dentro del término legal.

Alega la recurrente que, el Acuerdo PSAA16-10554 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura al establecer los parámetros para la fijación de costas y agencias, indica:

“(…) **En primera instancia: a)** Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido

Por lo anterior, en el caso que nos ocupa no se tuvo en cuenta que en este proceso se realizó práctica de pruebas con recursos de las partes, por lo que se debieron de calcular las costas procesales aplicando un porcentaje del 7.5% del pedido.

Solicita se REPONGA LA PROVIDENCIA, en el sentido de que fije las agencias en derecho en PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, como parte íntegra de las costas sean liquidadas sobre 7.5% del pedido, a cargo de Protección S.A y a favor de la demandante.

Para resolver se considera:

Sea lo primero indicar que en la sentencia de segunda instancia el Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral CONFIRMA Y ADICIONA la providencia de primera instancia. El despacho al efectuar liquidación de costas tuvo en cuenta el Acuerdo PSAA16-10554 el que indica:

“ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En primera instancia: Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido

Además, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 numeral 4 del C.G.P.

Por tales razones y una vez revisada la suma fijada como agencias en derecho en primera instancia de \$ 908.526, el Despacho concluye que se enmarcan dentro de los parámetros establecidos por la referida normatividad, sin que sea obligatorio para el Juez como lo sugiere el abogado aplicar el máximo del porcentaje establecido en la citada normatividad. Aunado a lo anterior, se trata de un proceso de radicación reciente 2019 que no tuvo dificultades en el trámite y de baja complejidad jurídica. No obstante, el Despacho considera que, a pesar de la sencillez del mismo, el abogado lo llevó a buen puerto y, en consecuencia, se repone la decisión en el sentido de aumentar las mismas a \$3'000.000.

Cabe indicar, que al haberse liquidado las costas en segunda instancia por el Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral, no es competente este juzgado para modificar dichas agencias.

Por lo antes expuesto el Despacho Repone la decisión tomada mediante auto de fecha 21 de junio de 2022, notificado el 22 de junio de 2022 y al haber salido avante la reposición, no se envía en apelación al Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fb828d48e144abde248a7828b78d697498b92297e29e06188152af4cfcef994

Documento generado en 28/06/2022 01:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>